

Comunidad Autónoma firmante, destinándose la aportación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a financiar el 50 por ciento de las dos terceras partes del coste de la retirada de animales muertos en explotación.

3. Compras públicas de bovinos, durante el segundo semestre de 2001.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete, a través del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA) a las siguientes actuaciones:

3.1 Cofinanciar con los fondos europeos, hasta un máximo de 4.704.000.000 pesetas, 28.271.609,390 euros, al año, las compras públicas de animales menores de 24 meses que realizará el FEGA, durante el segundo semestre de 2001, así como su manipulación y almacenamiento.

3.2 Cofinanciar con los fondos europeos, hasta un máximo de 917.000.000 pesetas, 5.511.280,997 euros, las compras públicas de animales mayores de 30 meses que realizará el FEGA, durante el segundo semestre de 2001, así como su manipulación y almacenamiento.

Tercera. Suministro de información.—A efectos de obtener la información precisa, para el seguimiento de la aplicación de las medidas previstas en el presente Convenio y la mejor utilización de los medios disponibles para la lucha contra la Encefalopatía Espongiforme Bovina, la unidad que designe la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma enviará a la Dirección General de Planificación Económica y Coordinación Institucional, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información relativa a las actuaciones realizadas en ejecución de las medidas previstas en los apartados 1 y 2 de la Cláusula Segunda, de acuerdo con las especificaciones que figuran en el Anexo II del presente Convenio.

Cuarta. Financiación y forma de pago.

1. Mediante protocolo adicional al presente Convenio se establecerán el sistema y medios de pago a utilizar para hacer efectivas las aportaciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación previstas en la Cláusula Segunda anterior.

En todo caso, será objeto de compensación la parte de las cantidades transferidas a la Comunidad Autónoma firmante para la financiación de las medidas de lucha contra la EEB correspondientes al primer semestre del año 2001 y no utilizadas en dicho período.

2. Al finalizar el ejercicio se realizarán los ajustes económicos necesarios con cada Comunidad Autónoma, según el grado de cumplimiento de las medidas adoptadas y las certificaciones de gastos realizados emitidas por los órganos competentes de las mismas.

Quinta. Comisión de seguimiento.—Con objeto de articular el seguimiento de la ejecución de las medidas previstas en el presente Convenio y proceder a la interpretación de las mismas, se crea una Comisión Mixta, presidida por el Secretario General Técnico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue, y estará constituida por dos representantes del citado Ministerio, designados por el Ministro, y por dos representantes de la Comunidad Autónoma, designados por el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de quince días desde la firma del presente Convenio, reuniéndose cuando así se considere preciso por alguna de las partes.

Sexta. Duración.—El presente Convenio surtirá efectos desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2001.

Séptima. Naturaleza y jurisdicción.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra comprendido entre los supuestos previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión de Seguimiento, serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, así como de la debida constancia de cuanto queda convenido, una y otra parte firman el presente Convenio por triplicado ejemplar en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Miguel Arias Cañete.—El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, Eugenio Álvarez Gómez.

ANEXO I

Precios máximo por kilo de de harina destruido susceptible de ayuda a cargo del MAPA.

Adquisición y transporte — Pesetas/kilo	Vertido — Pesetas/kilo	Incineración — Pesetas/kilo
40	5	12

Los precios indicados incluyen el IVA correspondiente.

ANEXO II

Comunidad Autónoma de Extremadura.
Mes de de 2001.

1. Harinas cárnicas retiradas y destruidas.

N.º de kilos retirados	Coste unitario por kilogramo	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación CA

2. Animales muertos en explotación retirados.

Especies	N.º de animales retirados	Coste unitario por animal retirado	Coste total de la medida	Aportación Estado	Aportación CA
Bovinos					
Porcinos					
Ovinos-caprinos					
Aviarias					
Otros					
Total					

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

24615 RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/470/2001, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta) y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 14), y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Sexta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por la Asociación Nacional de Empresarios de Transporte por Autocar, contra el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 2001.—La Subsecretaria, Dolores de la Fuente Vázquez.